CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE BURGOS Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Manuel Pérez Mateos, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE BURGOS**, con domicilio en el Hospital del Rey s/n, sede del Rectorado de esta Universidad, 09001, Burgos, España, actuando en nombre y representación de la misma, en base a lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como en los artículos 81 y 83 del Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos.

De otra parte, Sr. Dr. Orestes Cachay Boza, Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, con domicilio en calle Germán Amezaga N° 375, Ciudad Universitaria, el Cercado, Lima, Perú, sede del Rectorado; actuando en nombre y representación de la misma, en base a lo establecido en la Resolución Rectoral N° 03899-R-16 del 25 de julio del 2016.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal para la firma del presente Convenio y en nombre de las entidades que representan,

EXPONEN

PRIMERO. La **UNIVERSIDAD DE BURGOS**, según lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos, es una institución de derecho e interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio público de la educación superior, desarrollando sus funciones en régimen de autonomía. Entre sus funciones se encuentra la de difundir el conocimiento y la cultura al servicio de la sociedad.

SEGUNDO. La **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS,** declara ser la institución de mayor jerarquía académica del Perú, sustentada por su historia y desarrollo, a la que la Nación encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología; es persona jurídica de derecho público interno.

TERCERO. Ambas instituciones universitarias consideran que la colaboración mutua puede contribuir a la mejor realización y consecución de dichos objetivos comunes.

Y con tal finalidad suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración entre **LA UNIVERSIDAD DE BURGOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS;** que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO.
El objeto del presente acuerdo es establecer un marco estable de colaboración académica entre la **UNIVERSIDAD DE BURGOS** y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS** para la realización de diferentes actividades relacionadas con el desarrollo de uno o varios proyectos de interés común en el ámbito de la educación, de la investigación, de la transferencia de conocimientos y, en general, de cualesquiera otros ámbitos comunes de ambas Universidades. Estos proyectos concretos se regularán a través de los oportunos Convenios específicos.

SEGUNDA. ACTIVIDADES A REALIZAR.
La **UNIVERSIDAD DE BURGOS y LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS** se comprometen a realizar actividades y proyectos en forma conjunta en todo tipo de asuntos que resulten de interés para ambas instituciones. Entre estas actividades, de forma enunciativa pero no limitada, pueden mencionarse las siguientes:

1. Desarrollo de proyectos de investigación conjunta.
2. Fomentar la movilidad académica de estudiantes y docentes.
3. Organización de eventos académicos.
4. Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y de cualquier tipo de materiales académicos que resulten de interés, así como las publicaciones conjuntas.
5. Gestionar proyectos específicos de interés mutuo y en lo posible con recursos de financiamiento externo.
6. Otras colaboraciones de mutuo interés.

La naturaleza específica de las acciones a desarrollar bajo el alero de este acuerdo se concretará en cada uno de los Convenios Específicos que desarrollen este Convenio Marco.

TERCERA. COMISIÓN MIXTA
La coordinación de las actividades materia del presente convenio y su aplicación se realizará por una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de cada una de las partes, los que serán nombrados por la parte respectiva. Sus funciones serán las siguientes:

a) Adoptar las decisiones que sean necesarias para la correcta ejecución e implementación del presente Convenio.
b) Establecer las estrategias para la solución de los problemas que pudieren surgir en la implementación del mismo.
c) Evaluar, periódicamente, el grado de cumplimiento de los objetivos convenidos.
d) Implementar las actividades de carácter académico que sean factibles de considerar como parte de este convenio, las que, en todo caso, deberán ser sometidas al conocimiento y consideración de las autoridades de ambas instituciones de forma previa y,
e) Las demás que se indiquen en este Convenio.

CUARTA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 4 años, pudiendo prorrogarse a su finalización, previo acuerdo de las partes, por un período de hasta cuatro años adicionales.

QUINTA. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Cualquier modificación del convenio deberá ser acordada por las partes. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
b) El acuerdo unánime de los firmantes.
c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.
   Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.
   Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
   En cualquier caso, la denuncia del convenio respetará la finalización de las actividades que se estén desarrollando.

SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS.

Ambas partes serán responsables del cumplimiento de la normativa reguladora de los datos de carácter personal de las personas participantes en las actividades que conforman el presente convenio. A estos efectos, las partes se comprometen a cumplir las exigencias de la legislación de manejo o protección de datos de cada país.

SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en sus cláusulas. La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes a través de la Comisión Mixta a la que se refiere en cláusula tercera anterior.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias que se encuentren pendientes deberán ser resueltas por los representantes de cada institución y en caso de subsistir la controversia se acudirá a medios alternativos de solución de conflictos.

En constancia de lo acordado a lo presente, se firma en Perú y Burgos en fecha ……..

UNMSM

Firmado digitalmente por CACHAY BOZA Orestes FAU 20148092282 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.06.2021 22:01:57 -05:00

Dr. Orestes CACHAY BOZA
Rector
Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Sr. D. Manuel PÉREZ MATEOS
Rector Magnífico
Universidad de Burgos

EL RECTOR

Firmado digitalmente por 13069306Q MANUEL PEREZ (R: Q0968272E)
Fecha: 2021.06.08 08:47:55 +02'00'

UNMSM

Firmado digitalmente por BARRON PASTOR Heli Jaime FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2021 18:55:03 -05:00